



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Requerimiento desacato. 110014003004-2020-00809-00.

Como quiera que la accionada Corporación Nuestra I.P.S., no dio cumplimiento al requerimiento, se ordena:

1. Requerir nuevamente al representante legal o quien haga sus veces de la Corporación Nuestra I.P.S., para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, acredite en legal forma, el cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, el 24 de febrero del 2021, en los términos de la parte resolutive y, en caso afirmativo, se sirva remitir los soportes probatorios de tal cumplimiento.

En el evento que no se haya cumplido la orden impartida en el citado fallo, sírvase impartir las ordenes correspondientes con el fin que se dé estricto cumplimiento al mismo, además se sirva informar a este Despacho de manera precisa, que persona es la encargada de dar cumplimiento a lo resuelto en el fallo de tutela antes referido, así mismo deberá abrir el respectivo proceso disciplinario en contra del funcionario respectivo y de acuerdo a sus competencias, para efecto del cumplimiento de la citada decisión de tutela.

Advertir, a la accionada, que el incumplimiento al presente requerimiento habilita al juzgado para que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, adelante el correspondiente incidente de desacato en su contra.

2. Comunicar a la accionada por el medio más expedito y eficaz, adjuntándose copia del fallo proferido en segunda instancia por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, el 24 de febrero del 2021 y del escrito presentado por la accionante vía correo electrónico, previas las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e23f81796c62ed985dca5229f482ea39b7643b2563a6b98856b396478f7a7faa
Documento generado en 11/05/2021 10:11:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>